



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA**

*ORDEN EEI/699/2021, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la organización de Ferias Comerciales en la Comunidad de Castilla y León.*

Las medidas de contención sanitaria adoptadas durante los estados de alarma declarados como consecuencia de la pandemia del COVID-19, han supuesto para muchos sectores si no la paralización total sí la ralentización de su actividad, como consecuencia de lo cual nuestro tejido empresarial se está enfrentando a un escenario de emergencia económica que ha exigido la adopción de medidas de apoyo específicas por parte de los poderes públicos.

Desde todas las instancias, locales, autonómicas, nacionales e internacionales, se han puesto en marcha actuaciones dirigidas a apoyar la actividad económica y a proteger el tejido productivo, a fin de minimizar el impacto de la crisis y favorecer el relanzamiento económico.

En este contexto, la Consejería de Empleo e Industria, consciente de la importancia y el peso que las ferias comerciales como sector tradicional que aglutina a múltiples subsectores muy vinculados a nuestro territorio, tienen en la actividad económica, social y cultural de nuestros municipios, entiende necesario poner en marcha medidas específicas de apoyo a la organización de este tipo de eventos comerciales.

Así, de forma complementaria a la elaboración del «Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León», que anualmente viene promulgando la Dirección General de Comercio y Consumo, como instrumento de promoción y difusión de la actividad ferial comercial, se pretende restablecer el programa de ayudas dirigido a la organización de las ferias inscritas en el mismo.

Esta línea de ayudas, cuyo régimen jurídico se establece en las presentes bases, se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo e Industria, aprobado por Orden de 17 de diciembre de 2018 de la Consejería de Empleo y modificado por la Orden de 9 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo y las Órdenes de 7 de febrero de 2020, de 14 de mayo de 2020, de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020 y de 10 de mayo de 2021 de la Consejería de Empleo e Industria.

En las presentes bases se han recogido las consideraciones sociales establecidas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, compatibles con la naturaleza de las actividades subvencionadas y las características de las entidades beneficiarias, así como la obligatoriedad de adoptar las medidas de difusión del carácter

público de la financiación otorgada por la Junta de Castilla y León contenidas en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

**DISPONGO**

*Artículo único.* Se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones dirigidas a la organización de ferias comerciales en la Comunidad de Castilla y León, que se incorporan como Anexo.

*Disposición Derogatoria. Régimen derogatorio.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden y en especial la Orden EYE/400/2009, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la organización de ferias comerciales.

*Disposición Final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 3 de junio de 2021.

*La Consejera  
de Empleo e Industria,*  
Fdo.: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO

**ANEXO****BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I***Disposiciones generales**Base primera.– Objeto.*

Las presentes subvenciones tienen por objeto la financiación de los gastos de organización y celebración de ferias comerciales en la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

*Base segunda.– Beneficiarios.*

1.– Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases, las Entidades Locales, los Consorcios adscritos a las mismas y las entidades sin ánimo de lucro que figuren, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, como entidades organizadoras de las correspondientes ferias en el «Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León» del año de su celebración.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.– Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que:

- a) No acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) En el supuesto de las Asociaciones, no cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- c) En el supuesto de las Entidades Locales, los Consorcios adscritos a las mismas y otras entidades sin ánimo de lucro distintas de las Asociaciones, no respeten la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

4.– Son obligaciones de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la feria objeto de subvención, siempre que sea posible conforme a sus fechas de celebración, mediante la instalación en un lugar visible del espacio donde se celebre la feria de un cartel identificativo de la misma junto con el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 115, de 11 de junio de 2020) y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (B.O.C. y L. n.º 215, de 16 de octubre de 2020), conforme al modelo que se incluirá como anexo a las convocatorias.  
  
Asimismo y siempre que sea posible, se incorporará en las publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás material publicitario o promocional de la feria subvencionada (en cualquier soporte), el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en la normativa citada.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.– Las entidades beneficiarias deberán, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso

de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León:

- a) No vulnerar el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones en la organización y desarrollo de la feria subvencionada.
- b) Utilizar, en su caso, un lenguaje no sexista así como imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres en el desarrollo y promoción de la feria subvencionada.
- c) Satisfacer, en su caso, el pago de las cotizaciones sociales y de los salarios de sus trabajadores durante todo el período que abarque la organización y desarrollo de la feria subvencionada.
- d) Adaptar la organización y desarrollo de la feria subvencionada de tal forma que se facilite la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.
- e) Cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España, en la organización y desarrollo de la feria subvencionada.

*Base tercera.– Actividades y gastos subvencionables.*

1.– Podrán subvencionarse las ferias comerciales inscritas, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en el «Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León» del año de su celebración.

Quedan expresamente excluidas las ferias comerciales de carácter ganadero conforme a la categoría en la que figuren inscritas en el «Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León» así como cuando dicho carácter se deduzca de la documentación aportada junto con la solicitud de subvención.

2.– Podrán subvencionarse, con el detalle y con las excepciones que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, los siguientes gastos:

- a) Alquiler del espacio destinado a la celebración de la feria (o precio por la ocupación del mismo).
- b) Alquiler, montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para la celebración de la feria.
- c) Rotulación, señalización, iluminación, megafonía, vigilancia, seguridad y limpieza directamente vinculados con la organización y celebración de la feria.
- d) Promoción y publicidad de la feria en cualquier soporte.

Podrá incluirse dentro de los costes de los gastos subvencionables el IVA que no sea objeto de recuperación o compensación.

3.– En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos de hostelería, restauración y espectáculos.
- b) Personal propio de la entidad organizadora.

No podrá incluirse dentro de los costes de los gastos subvencionables ningún impuesto, salvo lo señalado en el punto anterior.

4.– Serán susceptibles de financiación los gastos que se ejecuten dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria.

5.– Se considerarán gastos realizados tanto los efectivamente pagados así como, en el supuesto de las Entidades Locales y, en su caso, de los Consorcios adscritos a las mismas, aquellos con respecto de los cuales se hayan reconocido obligaciones, siempre con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.

*Base cuarta.– Cuantía de la subvención y criterios de valoración.*

1.– La cuantía de la subvención, por cada feria para la que se solicite, será de un 75% del presupuesto aceptado, con los siguientes límites:

- a) No serán subvencionables las ferias con un presupuesto subvencionable inferior a 3.000 euros.
- b) El presupuesto máximo aceptado es de 30.000 euros.

En cada convocatoria podrá establecerse por beneficiario un número máximo de ferias comerciales a subvencionar y/o un importe máximo de subvención.

2.– Para la selección de las ferias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Importancia de la feria medida en términos del número de empresas expositoras, de forma directamente proporcional hasta un máximo de 5 puntos: Se asignarán 5 puntos a la feria (o ferias) con el mayor número de empresas expositoras y al resto, de mayor a menor, de forma proporcional.
- b) Tradición de la feria medida en términos del número de ediciones de la misma, de forma directamente proporcional hasta un máximo de 5 puntos: Se asignarán 5 puntos a la feria (o ferias) con el mayor número de ediciones y al resto, de mayor a menor, de forma proporcional.
- c) Duración de la feria:
  - i. Ferias con una duración igual o inferior a 3 días: 1 punto.
  - ii. Ferias con una duración superior a 3 e igual o inferior a 7 días: 2 puntos.
  - iii. Ferias con una duración superior a 7 días: 3 puntos.

- d) Tipología de la feria conforme figuren en el «Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León»:
- i. Ferias sectoriales, excepto mercados medievales e históricos y textil y moda: 5 puntos.
  - ii. Ferias de muestras: 3 puntos.
  - iii. Mercados medievales e históricos y textil y moda: 1 punto.

- e) Ferias celebradas en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia: 3 puntos.

A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

- f) Ferias celebradas en alguno de los municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan de dinamización de los municipios mineros de Castilla y León 2016-2020 aprobado por el Pleno de las Cortes de Castilla y León: 1 punto.

- g) Ferias organizadas por entidades que se hallen en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación: 1 punto:

- i. Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo la obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- ii. Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- iii. Entidades que, cumpliendo estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la misma puntuación que a las entidades que cumplan con este criterio de valoración.

- h) Ferias organizadas por entidades que se hallen en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, hasta 1 punto:

- i. Que hayan adoptado medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: 0,5 puntos.



- ii. Que hayan adoptado medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial, de transparencia retributiva y de brecha salarial de género: 0,5 puntos.

A igualdad de valoración tendrán preferencia las ferias organizadas por las entidades que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia, no operará frente a los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

Si aplicado el anterior criterio de preferencia persistiera el empate entre dos o más ferias, éste se resolverá mediante sorteo.

3.– Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria para cada categoría de entidad beneficiaria, fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

*Base Quinta.– Compatibilidad.*

Las presentes subvenciones son incompatibles con otras subvenciones o ayudas públicas para los mismos gastos subvencionados.

En ningún caso su importe, aisladamente o en concurrencia de otros ingresos o recursos, podrá superar el coste de la feria subvencionada.

Salvo para el supuesto de ferias comerciales organizadas por Entidades Locales y los Consorcios adscritos a las mismas, las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de *minimis* concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.

## CAPÍTULO II

### *Procedimiento de concesión*

*Base sexta.– Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará por la convocatoria aprobada por la persona titular de la consejería competente en materia de ferias comerciales.

Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



El texto completo de la orden de convocatoria será publicado asimismo en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

*Base séptima.– Solicitudes.*

1.– Las solicitudes se presentarán, por cada feria para la que se solicite subvención, en instancia normalizada debidamente cumplimentada según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria y acompañada de la documentación que en la misma se determine.

2.– Las solicitudes podrán presentarse en el plazo que se indique en la orden de convocatoria e irán dirigidas a la dirección general con competencia en materia de ferias comerciales.

3.– Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Para ello, las interesadas deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras de este servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El certificado electrónico deberá corresponder a quien actúe en representación de la entidad interesada.

Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

4.– Las entidades interesadas deberán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerirles la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada norma, las interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la interesada se oponga a ello, electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la misma norma, la administración actuante no requerirá a la interesada datos o documentos no exigidos en la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por la interesada a cualquier administración. A estos efectos, la interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la administración actuante recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento

expreso. Excepcionalmente, si la administración actuante no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar a la interesada nuevamente su aportación.

5.– Si alguna interesada presenta su solicitud por un medio distinto al previsto en el punto 3 de la presente base, se le requerirá para que la presente por ese medio, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido presentada electrónicamente, tal y como establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

Asimismo, se comprobará si las solicitudes están debidamente cumplimentadas y acompañadas de la correspondiente documentación para, en caso contrario, requerir a la interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Base octava.– Instrucción.*

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de ferias comerciales.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

*Base novena.– Comisión de Valoración.*

La comisión de valoración estará compuesta por un presidente, dos vocales y un secretario, designados, al igual que sus suplentes, mediante resolución de la dirección general competente en materia de ferias comerciales entre el personal adscrito a la misma.

La comisión de valoración emitirá los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

*Base décima.– Resolución.*

1.– Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la consejería competente en materia de ferias comerciales sin perjuicio de las delegaciones y/o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3.– En las resoluciones de concesión se hará constar, cuando proceda, que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

4.– Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de ferias comerciales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### CAPÍTULO III

#### *Procedimientos de gestión y justificación*

##### *Base undécima.– Justificación y pago.*

1.– Las subvenciones concedidas serán satisfechas previa presentación por la beneficiaria de la correspondiente solicitud de pago conforme al modelo que se incluirá como anexo a las convocatorias y previa justificación de haber realizado la feria subvencionada y del cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

2.– La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada y se presentará junto con la correspondiente solicitud de pago, incluyendo, bajo responsabilidad de la declarante los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa de la feria celebrada, con descripción detallada de la misma y de los resultados económicos obtenidos, indicando al menos las fechas y el lugar de celebración (dirección, localidad y provincia), el detalle de las empresas expositoras y su procedencia, los medios utilizados para su promoción y difusión, el número de visitantes e ingresos obtenidos, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.
- b) Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionados, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe con y sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago o de reconocimiento de la obligación, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.

No se admitirán las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.

- c) A los efectos de acreditar si el IVA facturado ha sido o no objeto de compensación, certificado de situación censal en el que conste, al menos, la identificación del obligado tributario, su situación tributaria y sus obligaciones periódicas o en el que se ponga de manifiesto que no es sujeto pasivo del IVA (referido al período subvencionable) y, en el supuesto de que entre sus obligaciones periódicas se incluya la relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido:

- i. Certificado tributario acreditativo de la presentación o no de las correspondientes declaraciones (mensuales, trimestrales o anuales), referido al período subvencionable.
- ii. En su caso, las citadas declaraciones y el libro–registro de facturas recibidas.

En el supuesto de las Entidades Locales, la documentación acreditativa de la compensación o no del IVA facturado podrá sustituirse por un certificado del órgano competente acreditativa de este extremo.

- d) Declaración responsable de otros ingresos que hayan financiado la feria subvencionada con indicación del importe y su procedencia y, en su caso, de las ayudas de *minimis* recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha de pago, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.
- e) Documentación que permita comprobar la veracidad del detalle de las empresas expositoras y su procedencia.
- f) Acreditación, en el caso de haber sido posible conforme a las fechas de celebración de la feria, de haber realizado la debida publicidad del carácter público de la financiación de la misma mediante la aportación de una fotografía que permita verificar la instalación en un lugar visible del espacio de celebración de la feria del correspondiente cartel, y documentos o enlaces a las herramientas tecnológicas que permitan verificar que se ha insertado el identificador de la Junta de Castilla y León en los soportes para la promoción y difusión de la misma.

3.– Asimismo, las entidades beneficiarias de la presente subvención deberán acreditar:

- a) Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en los términos que se determinen en las convocatorias.
- b) Que no están incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la aportación de una declaración responsable conforme al modelo que se incluirá como anexo a las convocatorias.
- c) La observancia o la no sujeción a la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, así como, en su caso, el compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o de incremento de cuotas, que se acreditará mediante la aportación de la documentación que se determine en las convocatorias.

La exención, en su caso, de la referida obligación se acreditará con la presentación de la resolución dictada por el organismo competente autorizando la misma.

- d) En el supuesto de las Asociaciones, el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o

funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, mediante la aportación de la documentación que se determine en las convocatorias.

- d) En el supuesto de las Entidades Locales, los Consorcios adscritos a las mismas y otras entidades sin ánimo de lucro distintas de las Asociaciones, el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, mediante la aportación de la documentación que se determine en las convocatorias.
- e) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 5 de la base segunda, mediante la aportación de la documentación que se determine en las convocatorias.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los efectos de comprobar la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a través de técnicas de muestreo, el órgano instructor del procedimiento requerirá la presentación de justificantes del gasto realizado a una muestra de expedientes obtenida del siguiente modo:

- a) Se seleccionará una muestra de expedientes no inferior al 25% de los expedientes concedidos que representen el 25% del importe de la subvención concedida global.
- b) Los expedientes concretos a comprobar se obtendrán mediante la aplicación de un procedimiento de muestro sistemático con arranque al azar, método que consiste en dividir el número de expedientes concedidos entre el número de la muestra para obtener el intervalo de muestreo (a modo de ejemplo, si el intervalo de muestreo es 10 y se fija al azar como punto de partida el segundo de los expedientes concedidos de conformidad con la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración, la muestra estará compuesta por los expedientes concedidos que ocupen las posiciones números 2, 12, 22, 32... conforme a la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración).

A los expedientes seleccionados se les requerirá, además de lo indicado en los puntos 2 y 3 de la presente base, la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados conforme seguidamente se detalla:

- a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del punto 2 de la presente base.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya

producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.

b) Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i. Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
- ii. En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.
- iii. En el supuesto de que el pago se haya realizado en efectivo, siempre dentro de los límites establecidos para dichos pagos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste se acreditará mediante recibí que responderá al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias y deberá estar firmado por el representante de la empresa proveedora; conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
- iv. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los documentos que acrediten pagos a cuenta deberán ir acompañados de las correspondientes facturas, que deberán ser incorporadas en la relación de facturas.
- v. En el supuesto de las Entidades Locales, los justificantes de pago podrán ser sustituidos por un certificado de las obligaciones reconocidas, desglosado por cada uno de los gastos incluidos en la relación de facturas, firmado por el órgano competente.

5.- La solicitud de pago junto con la cuenta justificativa se presentarán electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la realización del último gasto subvencionado o desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión cuando el último gasto subvencionado se haya realizado con anterioridad a dicha notificación.

Conforme establece el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si el órgano instructor del procedimiento aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

*Base duodécima.– Criterios de graduación de los incumplimientos.*

1.– El incumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones, finalidades o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las presentes bases, las convocatorias y en las órdenes de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.– Para la graduación de los incumplimientos se atenderá a los siguientes criterios:

1. La no celebración de la feria subvencionada dará lugar a la cancelación total y al no abono de la subvención concedida.
2. Si la cantidad justificada y admitida es inferior al presupuesto aceptado al conceder la subvención, se procederá:
  - a. Si la cantidad justificada y admitida es inferior al 50% del presupuesto aceptado, a la cancelación total y al no abono de la subvención concedida.
  - b. Si la cantidad justificada y admitida es igual o superior al 50% del presupuesto aceptado, a la cancelación parcial de la subvención concedida en proporción a la cantidad no justificada y al abono del correspondiente porcentaje sobre la cantidad justificada y admitida, salvo que esta fuese inferior al presupuesto mínimo subvencionable de 3.000 euros, en cuyo caso procederá la cancelación total y el no abono de la subvención concedida.
3. Si el número final de empresas expositoras es inferior al indicado en la solicitud de subvención, se procederá:
  - a. Si el número final de empresas expositoras es inferior al 75% de las indicadas en la solicitud de subvención, a la cancelación total y al no abono de la subvención concedida.
  - b. Si el número final de empresas expositoras es igual o superior al 75% de las indicadas en la solicitud de subvención pero inferior al 25% de las mismas, a la cancelación parcial de la subvención concedida en el porcentaje que supongan las empresas que no hayan participado en la feria en relación a las indicadas en la solicitud.

En el supuesto de concurrir esta causa de incumplimiento con la prevista en la letra b del punto 2, la cancelación por el número final de empresas expositoras se efectuará una vez aplicado el anterior criterio.

4. La presentación de la documentación justificativa fuera de plazo, dará lugar a la cancelación parcial de la subvención concedida en proporción al retraso en relación con el plazo inicialmente establecido, a razón de un 5% por cada día de retraso.



En el supuesto de concurrir esta causa de incumplimiento con la prevista en la letra b del punto 2 y/o la letra b del punto 3, la cancelación del 5% de la subvención concedida por cada día de retraso se efectuará una vez aplicados los anteriores criterios.

5. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la feria en los términos establecidos en la base segunda, se requerirá a la beneficiaria para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan; en cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la finalización de la feria o, en su caso, notificación de la resolución de concesión (si esta es posterior a su celebración) y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.
6. En el supuesto de incumplimiento de la obligación del pago, en su caso, de los salarios de los trabajadores, durante la organización y celebración de la feria subvencionada, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 50%.
7. En los restantes supuestos de incumplimiento por parte de los beneficiarios se atenderá al grado de ejecución de la actuación subvencionada y al grado de consecución de la finalidad prevista en el presente programa, dando lugar, según los casos, a la cancelación total y al no abono o a la cancelación parcial de la subvención concedida.

3.– En los supuestos de incumplimiento, cuando éste de lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

4.– Las consecuencias previstas en las presentes bases por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

*Base decimotercera.– Control y seguimiento.*

El órgano instructor podrá realizar controles periódicos de seguimiento y comprobación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

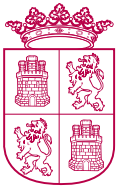
*Base decimocuarta.– Notificaciones y comunicaciones.*

1.– Todas las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las entidades en los procedimientos correspondientes a las subvenciones reguladas en las presentes bases, se llevarán a cabo por medios electrónicos.



Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que las entidades interesadas dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos que se establezcan en las correspondientes convocatorias en su caso.



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### C. SUBVENCIONES

#### C.1. Bases Regulatoras

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

*ORDEN EEI/1535/2021, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Orden EEI/699/2021, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la organización de ferias comerciales en la Comunidad de Castilla y León.*

Mediante la Orden EEI/699/2021, de 3 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la organización de ferias comerciales de la Comunidad de Castilla y León.

La experiencia en la tramitación de la primera convocatoria efectuada al amparo de las citadas bases, aconseja la modificación de algunos extremos relativos a las actividades y gastos subvencionables y al contenido de la cuenta justificativa.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

#### DISPONGO

*Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.*

Se modifica la Orden EEI/699/2021, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la organización de ferias comerciales en la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

*Uno.*— Se modifican los puntos 2, 3 y 4 de la base tercera, quedando redactados como sigue:

*«2.— Podrán subvencionarse, con el detalle y con las excepciones que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, los siguientes gastos:*

- a) Alquiler del espacio destinado a la celebración de la feria (o precio por la ocupación del mismo).*
- b) Alquiler, montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para la celebración de la feria.*
- c) Rotulación, señalización, iluminación, megafonía, vigilancia, seguridad y limpieza directamente vinculadas con la organización y celebración de la feria.*
- d) Promoción y publicidad de la feria en cualquier soporte.*

*Las entidades sin ánimo de lucro podrán imputar gastos de su personal técnico propio en concepto de organización de la feria, con los siguientes límites:*

- a) El importe de los gastos imputados por este concepto no podrá superar el 20% del importe del resto de gastos subvencionables de la feria.*
- b) Únicamente podrán imputarse los gastos del personal técnico devengados entre los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la feria y los 15 días inmediatamente posteriores a la finalización de la misma.»*

*Podrá incluirse dentro de los costes de los gastos subvencionables el IVA que no sea objeto de recuperación o compensación.*

*3.– En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:*

- a) Gastos de hostelería, restauración, espectáculos, demostraciones y actividades paralelas.*
- b) Personal propio de la entidad organizadora, salvo lo dispuesto en el punto anterior.*

*No podrá incluirse dentro de los costes de los gastos subvencionables ningún impuesto salvo lo señalado en el punto anterior.*

*4.– Serán susceptibles de financiación las ferias comerciales celebradas dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria, así como las que habiendo comenzado con anterioridad al inicio de dicho período, finalicen dentro del mismo.»*

*Dos.– Se modifica la letra b) del punto 2 de la base undécima, quedando redactada como sigue:*

*«b) Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionados, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe con y sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago o de reconocimiento de la obligación, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.*

*No se admitirán las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.*

*Las entidades sin ánimo de lucro incluirán en esta relación el importe de los gastos del personal técnico propio imputado a la feria en concepto de organización y período de imputación, únicamente en el supuesto de haber sido incluidos en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención.»*

Tres.— Se modifica la letra a) del párrafo segundo del punto 4 de la base undécima, quedando redactada como sigue:

*«a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del punto 2 de la presente base.*

*Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.*

*Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.*

*Para los gastos de personal técnico propio de la entidad beneficiaria, únicamente en el supuesto de haber sido incluidos en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, se aportarán las nóminas, los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social, el modelo 111 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del IRPF y un certificado del Secretario de la entidad comprensivo de la relación completa del personal técnico que ha participado en la organización de la feria subvencionada, con indicación de la categoría profesional de cada trabajador, el período al que se imputan las horas, el total de las horas trabajadas en ese período, el coste por hora y el coste total, las horas imputadas a la organización de la feria de las trabajadas y el coste total imputado.»*

*Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.*

Los procedimientos iniciados al amparo de las convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la iniciación del procedimiento de concesión de las correspondientes subvenciones.

*Disposición final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de diciembre de 2021.

*La Consejera  
de Empleo e Industria,  
Fdo.: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO*